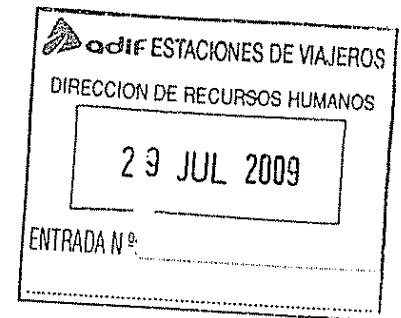




**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO**



**AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTACIONES DE VIAJEROS
ADIF**

El Sindicato Federal Ferroviano de la Confederación General del Trabajo (SFF-CGT), representado por Manuel Rufino Álvarez García, en calidad de Miembro del Comité General de Empresa por el SFF-CGT, a esa Dirección EXPONE:

Que mediante el escrito de fecha 24 d julio de 2009, Rf.ª 9160DRRL.397, de la Jefa de Relaciones Laborales y Comunicación Interna de esa Dirección, recibimos proyectos de las bases de las convocatorias, que a continuación se relacionan, para cubrir puestos dentro del ámbito estatal para el grupo y categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro:

- ✓ MGF.MIC EV.DRH 1/2009 SUPERVISOR COMERCIAL DE ESTACIONES (GRANDES 7 plazas, normales 1 plaza, y pequeñas 2 plazas)
- ✓ MGF.MIC EV.DRH 2/2009 C. T. DE ADM. Y CONTROL GESTIÓN (4 plazas).
- ✓ MGF.MIC EV.DRH 3/2009 C. T. DE RECURSOS HUMANOS (3 plazas).
- ✓ MGF.MIC EV.DRH 4/2009 C. T. DE RELACIONES LABORALES (1 plaza).
- ✓ MGF.MIC EV.DRH 4/2009 C. T. DE PROCESOS DE INFORMACIÓN (2 plazas).
- ✓ MGF.MIC EV.DRH 6/2009 C. T. DE REDACCIÓN E INFORMACIÓN (1 plaza).
- ✓ MGF.MIC EV.DRH 7/2009 C. T. DE MARKETING (1 plaza).
- ✓ MGF.MIC EV.DRH 8/2009 C. T. COORDINADOR DE OBRAS (1 plaza).
- ✓ MGF.MIC EV.DRH 9/2009 C. T. MANTENIMIENTO ESPECIALISTA (2 plazas).
- ✓ MGF.MIC EV.DRH 10/2009 C. T. COORD. MANTENIMIENTO (2 plazas).
- ✓ MGF.MIC EV.DRH 11/2009 C. T. PROYECTO OBRAS DE EDIFICACIÓN (2 plazas).
- ✓ MGF.MIC EV.DRH 12/2009 C. T. DE COMERCIAL (1 plaza).

Vistas las bases de la convocatoria se observan serias irregularidades, por lo que por medio del presente escrito venimos a efectuar escrito de ALEGACIONES al proyecto de la citada convocatoria de movilidad, al amparo de lo establecido en el punto 1.7 del la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo y el acuerdo de desarrollo del XIII Convenio Colectivo, de fecha 30-07-2001, sobre Mandos Intermedios y Cuadros, incorporado en la cláusula 34 del XIV Convenio Colectivo que fundamentamos en los siguientes,



ALEGACIONES

Primera.- Vacantes.

No **se ofertan todas las vacantes reales** de puestos de CUADROS TECNICOS y MANDO INTERMEDIO DE SUPERVISORES COMERCIALES en los todos sus niveles. Este hecho, bajo nuestro punto de vista, provocará una falta de calidad en el servicio de Estaciones, que tendrá consecuencias graves de falta de atención al público, véase lo sucedido en Barcelona, así como para la salud laboral de los trabajadores por la saturación de los puestos de trabajo, derivado de la falta de personal.

Por último, las plazas que se queden vacantes en la Dirección Ejecutiva de Estaciones como consecuencia de estas Convocatorias, se deberán ofertar al personal interno en régimen de traslados y, en su caso, en ascenso, y las quedarán desiertas se deberán ofertar en la OEP de 2009, conforme a lo establecido en el artículo 9 del RD 248/2009, de 27 de febrero.

Segunda.- Funcionalidad de Puestos objeto de cobertura.

El contenido funcional de puestos ofertados no se corresponde con lo establecido en el *Catálogo de puestos de MM.II. y Cuadros*.

Por lo tanto no se puede ofertar a concurso un puesto, sin previamente cumplir con lo establecido en el Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro, en concreto a la creación de estos puestos de trabajo y modificación funcional de los puestos. En este sentido, el puesto de Cuadro Técnico de Redacción e Información no se ha puesto en conocimiento del Comité General de Empresa, y las funciones establecidas en el puesto de Cuadro Técnico de Administración y Control de Gestión y del puesto de Cuadro Técnico de Relaciones Laborales no se corresponde con los establecidos en sus fichas incluidas en el Catálogo de Puestos de Mando Intermedio y Cuadro.

Tercera.- Participantes.

En atención a la subsidiariedad de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo para cubrir puestos con carácter definitivo. Entendemos que se tienen que contemplar previamente, como colectivo preferente el traslado de Mando Intermedios y Cuadros, sin realizar ningún tipo de prueba de selección, ordenándose como se establece en la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, incluido aquellos trabajadores que no tiene dos años de antigüedad en el grupo y categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro.

Y posteriormente,

- ✓ **Para las plazas de SUPERVISOR** que no se cubran o que queden vacantes como consecuencia de los traslados, se deberán ofertar al personal de categorías inferiores que pueda acceder a las categorías de Mando Intermedio y Cuadro, según la Clasificación Profesional del Texto Refundido de la Normativa Laboral de Renfe, establecida en el X Convenio Colectivo, tal y como estable el Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro.
- ✓ **Para las plazas de CUADRO** que no se cubran o que queden vacantes como consecuencia de los traslados, se deberán ofertar a cualquier trabajador de la empresa, con independencia a la categoría y grupo profesional al que pertenezca, que tenga la titulación universitaria u oficial correspondiente para su desempeño.

Por lo tanto, en todas las convocatorias se exigen pruebas para los Mandos Intermedios y Cuadros, e incluso en algunas de ellas no se les da preferencia en la movilidad funcional transversal, o sea, en régimen de traslado, ya que, además de pertenecer al mismo grupo profesional, poseen la misma categoría profesional. Asimismo, se deben eliminar las limitaciones que hacen referencia a la pertenencia a un determinado Grupo Profesional para poder participar en las vacantes de Cuadro Técnico ofertadas.

Tercera.- Requisitos de los participantes.

El requisito únicamente exigible para cubrir un puesto de Mando Intermedio es pertenecer a una de las categorías inmediatamente inferiores para acceder a Mando Intermedio, según la Clasificación Profesional vigente y, además, para un puesto de Cuadro poseer la titulación universitaria u oficial correspondiente a las funciones a desempeñar en el puesto ofertado.

Cuarta.- Condiciones retributivas.

Los niveles y las cantidades correspondientes al componente fijo, componente variable y complementos de puesto, en su caso, deberán ser, como mínimo, a los existentes y a la cantidad mayor que se esté abonando a los trabajadores que están desempeñando estos puestos en los citados centros de trabajo. De otro modo se incumplirá con el principio de **"a igual o similar puesto igual salario"**. Todo ello sin perjuicio de determinar otros complementos de puesto que retribuyan las circunstancias propias del desempeño, como por ejemplo son: disponibilidad a movilidad, titulación, responsabilidad de los puestos, antigüedad, etc.

Quinta.- Puestos con régimen de jornada partida.

Se establece puestos con jornada partida que no cumple con lo dispuesto en la Normativa Laboral.

En primer lugar, porque las funciones profesionales asignadas al Mando Intermedio Y Cuadro exigen iniciativa y libertad de acción, incompatibles con el establecimiento de un horario fijo.

Y en segundo lugar, para que en estos puestos pueda aplicarse el régimen de jornada partida la dirección debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 186 y siguientes de la normativa laboral, es decir, **que esta medida supone una reducción de horas extraordinarias o una mayor calidad del servicio ofrecido**. Hechos que no se han informado ni acreditado al Comité General de Empresa. **Además, debe acreditar que no supera los límites establecidos en la normativa laboral, ahora en ADIF.**

Sexta.- Textos de materia de examen.

Se deben distribuir a todos los participantes que ascienden a MIC, ya que el resto debe quedar excluido de realizar examen, los textos de la materia de examen establecidos en las convocatorias con un mes de antelación a las pruebas de selección.

Séptimo.- Curso de capacitación y habilitación profesional.

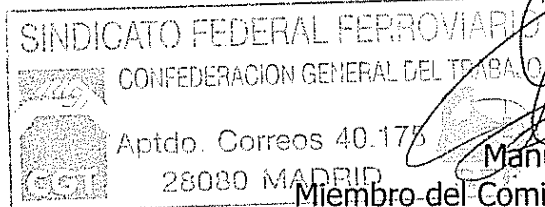
Estamos conformes con que se impartan los cursos de formación correspondientes a los puestos a cubrir, pero estamos absolutamente disconformes con que estos cursos se vinculen para consolidar la plaza asignada en la resolución definitiva de la convocatoria.

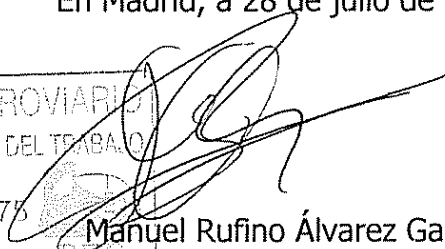
Por todo ello,

SOLICITA A ESA DIRECCIÓN:

Que, tenga por presentado este escrito de ALEGACIONES contra las bases de la convocatoria de referencia y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de desarrollo del XIII Convenio Colectivo en materia de Mandos Intermedios y Cuadros, incorporado en la Cláusula 34.^a punto 11 del XIV Convenio Colectivo, y punto 1.7 de la Norma Marco de Movilidad, modificado por la cláusula 10 del XIII Convenio Colectivo.

En Madrid, a 28 de julio de 2.009




Manuel Rufino Álvarez García
Miembro del Comité General de Empresa de ADIF por la
Sección Sindical del SFF-CGT



DIFUNDE
SINDICATO FEDERAL
FERROVIARIO
CONFEDERACIÓN
GENERAL DEL TRABAJO

